A DESPACHO: 09 de noviembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que el día 26 de octubre de 2023 el Juzgado Quinto Civil del Circuito remitió nuevamente el proceso en virtud de lo dispuesto en auto calendado de la misma fecha al considerar que no se ha dado cumplimiento a lo normado en el artículo 326 del Código General del Proceso. respecto del recurso de apelación promovido por la parte demandante respecto a Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO – VENTA BIEN COMÚN.
DEMANDANTE: MOISES EDUARDO HIDALGO.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE HIDALGO Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2017-00273-00.

Auto Sustanciación Nro. 796

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones da cuenta el despacho que en efecto se omitió lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del proceso, por lo que se procederá a subsanar el yerro presentado, en tal sentido este despacho,

DISPONE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el superior JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO que mediante proveído del 26 de octubre de 2023 ordenó la devolución del expediente al no haberse dado el trámite dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la contraparte del escrito de sustentación del recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de los demandados BRAHIANT FRANCISCO

HIDALGO LOPEZ en su condición de herederos del causante SILVIO HERNAN HIDALGO REBOLLEDO y por los demandados MARIA DEL CARMEN y CARLOS ENRIQUE HIDALGO REBOLLEDO en contra del auto del 21 de junio de 2023 que denegó la NULIDAD INCOADA, tal como lo dispone el artículo 326 del Código General del Proceso**.**

TERCERO: Vencido el traslado dispuesto en el numeral anterior, **REMITASE** nuevamente las diligencias al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para resolver lo pertinente frente al recurso interpuesto**.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANCISO DANIEL PULIDO NIÑO.
JUEZ

MZ